

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Los remanentes se encuentran embargados para el proceso Ejecutivo del Banco Davivienda S.A. que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad art. 468-6 C.G.P. RAD 1700140030022017-00776-00.
- Se pide el embargo de remanentes para el proceso que adelanta el Banco de Occidente contra Tecniobras Ingenieria y Arquitecturas S.A. y que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad.
- En circular de marzo 4 de 2021 proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional Manizales, se informa que se excluyó de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. representada legalmente por el señor Orlando Franco Gutiérrez.
- El bien inmueble objeto de este proceso fue entregado a la empresa excluida.

Manizales, 1º de julio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADO	SOCIEDAD INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.
Representante	JAIME MORALES ALZATE
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00179-00

1. Objeto de decisión.

Se decide lo pertinente a la medida cautelar de remanentes comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal y lo concerniente a los efectos jurídicos de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la empresa FRANCO PROYECTOS E.U.

2. Consideraciones

2.1. Solicitud embargo remanente:

El Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad solicitó el embargo de remanentes y/o bienes que puedan quedarle a la demandada para proceso Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra SOCIEDAD INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S con radicado 17001-40-03-012-2019-00523-00.

La medida no surte efectos por encontrarse embargados los remanentes para el proceso Ejecutivo del Banco Davivienda S.A. que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad art. 468-6 C.G.P. RAD 1700140030022017-00776-00.

2.2. Relevó secuestre:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación de auxiliar de la justicia, particularmente la de secuestre solamente puede ser efectuada en persona natural o jurídica que haya obtenido

licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

En consecuencia de lo anterior, quien fungiendo como secuestre incurra en causales de suspensión o cancelación de la licencia referenciada, necesariamente debe soportar las consecuencias jurídicas establecidas en lo artículo 49 y 50.2 – parágrafo 2 del estatuto ritual civil, esto ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a su vez ser relevado de los cargos para los cuales fue designado

Así las cosas y en razón a que la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. fue excluida de la lista de auxiliares y era a quien se le encomendó el bien aquí perseguido, se ordenará su relevo con fundamento en el artículo 50 parágrafo 2 del estatuto ritual civil,

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE.

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales que la cautela solicitada mediante oficio 2063 y comunicada a este despacho el día 30 de julio de 2021, no surte efectos por encontrarse embargados los remanentes para el proceso Ejecutivo del Banco Davivienda S.A. que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad art. 468-6 C.G.P. RAD 1700140030022017-00776-00.

SEGUNDO: RELEVAR a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U, como secuestre del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 100-220780 designado dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, ello con fundamento en el artículo 50 parágrafo 2 del estatuto ritual civil.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del predio distinguido con matricula inmobiliaria N° 100-220780 a la sociedad Dinamizar Administración S.A.S identificada con Matricula Mercantil 143884 y NIT 900407779 - 1 representada legalmente por el señor Sebastián Duque Gómez identificado con CC 1,053,795,284, quien figura como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia,- Acuerdo PSAA15-10448 Del Consejo

Superior De La Judicatura de este distrito, a quien de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5.se le fija la suma de \$300.000.00 por la asistencia a la diligencia de recepción del bien secuestrado.

CUARTO: NOTIFICAR al empresa FRANCO PROYECTOS E.U que han cesado en sus funciones como secuestre, quien deberá hacer entrega inmediata del bien inmueble que se encuentra bajo su custodia al nuevo secuestre, son pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso.

QUINTO REQUERIR a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U, para que una vez Expirado el cargo para el cual fue designado proceda con la rendición cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del C.G.P.

PARAGRAFO: Se requiere a la parte actora para que colabore con la diligencia de relevo y entrega aquí dispuesta.

SEXTO: Líbrese por secretaria los oficios respectivos comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FELIPE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 Manizales, 02 de julio de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA Secretaria

GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2184a4935dcba367977ebfd5d7fa53628d304d40562acc83045c4c98438f1372

Documento generado en 01/07/2021 12:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>